CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, para resolver la solicitud allegada por el ejecutado. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1195

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CATALINA MENDEZ GÓMEZ
DEMANDADO: ALEXANDER PULGARIN PINO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00274-00

Allega el apoderado judicial del ejecutado escrito en el que indica que *"la demandada no se ha podido notificar como constan dentro del plenario"* por lo que solicitó el emplazamiento de la misma para continuar el proceso.

Resalta el despacho que no es entendible la solicitud instaurada por cuanto el *sub judice*, donde el señor ALEXANDER PULGARIN PINO fungía en calidad de demandado, culminó por pago total de la obligación mediante Auto No. 1723 del 31 de agosto del 2022, por lo que no es claro si el demandado quiere hacerse parte o inició otro proceso, no obstante, al realizar una consulta en la plataforma Justicia XXI no se pudo encontrar en este despacho judicial otro proceso con las mismas partes, por lo que resulta necesario negar por improcedente la solicitud impetrada por el extremo pasivo.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el ejecutado,señor **ALEXANDER PULGARIN PINO**, a través de su apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia**.**

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.